



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 59/2023**

Sucre, **20 JUN 2023**

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 2494 de fecha 12 de junio de 2023, un (1) Archivador de palanca a Fs. 217 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAGRADO CORAZÓN CENTRO"**, remitido con nota D.R.D.P. CITE N° 032/2023 de fecha 13 de abril de 2023 a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en los Arts. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y Capítulo III, CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"** en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAGRADO CORAZÓN CENTRO"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 5, zona Santa Ana de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 4571,11 m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 28/23**, de fecha 20 de marzo de 2023, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía, **TOPÓGRAFO DE REGULARIZACIÓN URBANO 1 D.R.D.P. - G.A.M.S.** señala lo siguiente:

(...) 5. TRABAJO DE CAMPO.

5.1. COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal y vertical en el área a realizar el presente trabajo, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (Norte, Este y Elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la regularización del derecho propietario y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó el punto **RGSUC_18** como base para el cálculo de los puntos de control, ubicada en la zona el Abra, el mismo esta ubicada en la jardinera Noreste sobre la avenida del Ejército, que esta enlazada a nuestra Red Geodésica Municipal.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGSUC-18	7890730.65145	263813.05055	2999.6966



18



COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
E-1	7891844.910	264566.871	2929.986
E-2	7891823.014	264506.921	2945.485

Las coordenadas se encuentran en el sistema **U.T.M.-Zona 20**, Sistema de Referencia **WGS-84**.

Los puntos geodésicos **E-1** y **E-2** fueron importados a la Imagen Satelital georreferenciadas que se tiene en la oficina de la Dirección de Regularización Del Derecho Propietario, donde se encuentran en el terreno como se puede ver en la **Figura N°2**.

Por tanto, el levantamiento topográfico se realizó sobre la altura de la superficie terrestre (terreno), sin embargo, como anteriormente se mencionó para el presente trabajo se tomó en cuenta la altura elipsoidal que se obtuvo con GPS SOKIA GRX 1 de la oficina.

IMAGEN SATELITAL DEL "SAGRADO CORAZÓN CENTRO" (IMÁGENES ARC-GIS)



Levantamiento Topográfico

FUENTE: J.R.D.P.U.

Figura N°2 Imagen satelital.

9. OBTENCIÓN DE SUPERFICIE

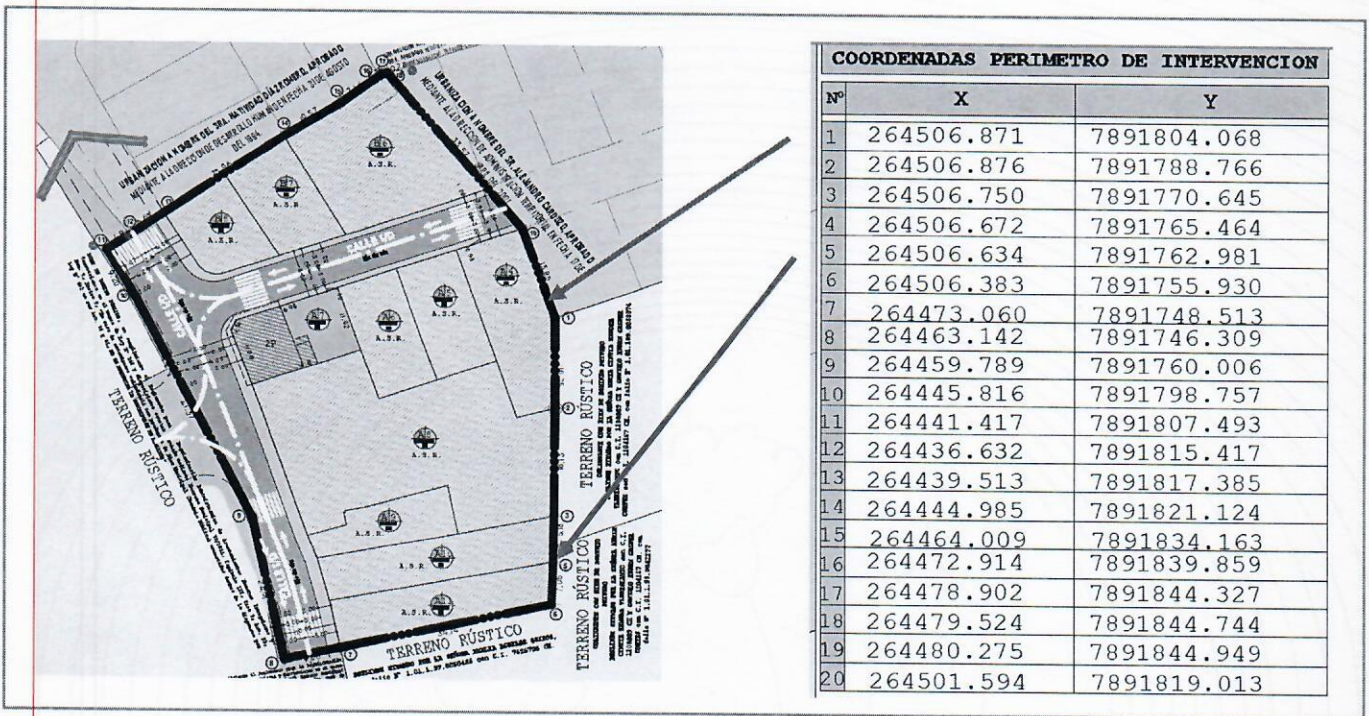
DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	15101.076 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	461.603 M1
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	4571,11 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	269.03 M1



A



10. COORDENADAS DE LA POLIGONAL A INSCRIBIR



COORDENADAS (Nº, X, Y) de la Poligonal del Barrio "Sagrado Corazón Centro"

Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE Nº 30/23** de fecha 30 de marzo de 2023, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M., RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - G.A.M.S., remitido al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley Nº 247 (modificado por la Ley Nº 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley Nº 247 (modificado por la Ley Nº 1227) y **Capítulo III, CASO 2º** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAGRADO CORAZÓN CENTRO" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 4571,11 M2**, en el marco del art. 24 (Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en



16



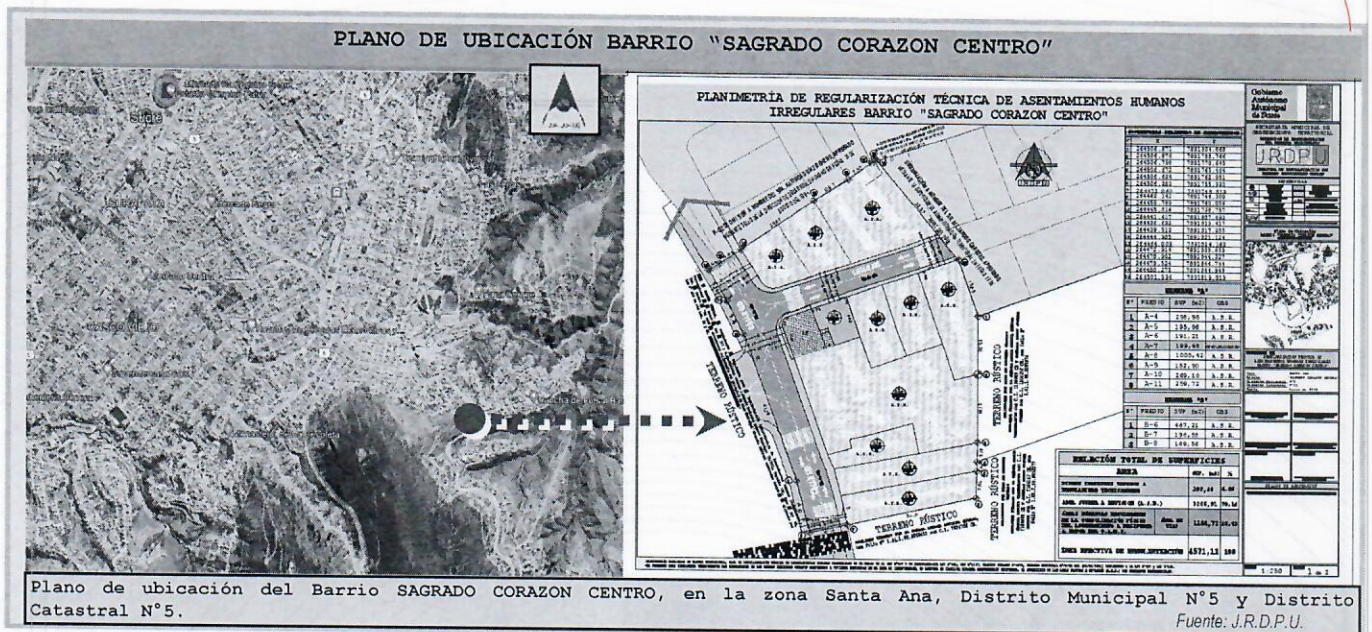
la zona Santa Ana al Sur-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 05, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capitulo III, CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico", elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 29/23 de fecha 22 de marzo de 2023, elaborado por la Arq. Silvana Ovando Valverde, PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 8, vía Arq. Yolanda Tirado Valencia, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO, dirigida al Ing. Hans G. Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: Los antecedentes legales y técnicos (antecedentes sobre la vivienda existente en el área de intervención; análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos, colindantes mediatos), antecedentes de propiedad de los colindantes inmediatos; diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los trámites establecidos de los colindantes inmediatos (productos urbanos aprobados y terrenos rústicos), área de intervención de la planimetría (identificación de redes de servicio en el área a intervenir, restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión, paso de redes de hidrocarburos dentro del sector de intervención, acueductos dentro del sector de intervención), identificación del bien inmueble urbano sujeto a regularización técnica, bien inmueble urbano sujeto a regularización, áreas sujetas a revisión, identificación de áreas públicas y bienes de dominio público y vías consolidadas.

1. UBICACIÓN Y LIMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares "Barrio SAGRADO CORAZON CENTRO" se encuentra ubicado al Sureste de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano Homologado, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal N°25/14 de fecha 2 de abril de 2014.





2. COLINDANTES INMEDIATOS

Al Oeste: (Colindantes Inmediatos)

- Bien Municipal de Dominio Público (Via),- Área Rústica (Fuente Informe Mapoteca).

Al Norte (Colindantes Inmediatos)

- P-02 de División a nombre de la Sra. Natividad Díaz Romero, aprobado mediante el sello de la dirección de desarrollo urbano en fecha 31 de agosto del 1994. (Fuente Informe Mapoteca)
- P-02 de División a Nombre del Sr. Uldamiro Coronado y Sra., Aprobado mediante Sello de la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha de Aprobación ilegible. (Fuente Informe Mapoteca)

Al Este (Colindantes Inmediatos)

- Urbanización a nombre del Sr. Alejandro Cardozo, Aprobado mediante la Dirección de Administración Territorial en fecha 17 de abril del 2001. (Fuente Informe Mapoteca)
- Bien de Dominio Privado (Terrenos)- Rustico (Fuente Informe Mapoteca).

Al Sur (Colindantes Inmediatos)

- Bien Municipal de Dominio Público, (Via)- Rústico. (Fuente Informe Mapoteca)
- Bien de Dominio Privado (Terrenos)- Rustico. (Fuente Informe Mapoteca).

3. COLINDANTES MEDIATOS

Al Oeste: (Colindantes mediatos)

- Áreas en estado Rústico. (Fuente Informe Mapoteca)

Al Norte (Colindantes mediatos)

- Predios privados y vías sin denominación, los cuales se encuentran dentro de productos aprobados, como el P-02 de División a nombre de la Sra. Natividad Díaz Romero, aprobado mediante el sello de la dirección de desarrollo urbano en fecha 31 de agosto del 1994. Colinda plano de división P-02 a Nombre del Sr. Uldamiro Coronado y Sra., Aprobado mediante Sello de la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha de Aprobación ilegible y también se puede observar el reordenamiento a nombre del Sr. Pedro Díaz, aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Municipal N° 050/92, en fecha 11 de junio de 1992. (Fuente Informe Mapoteca)

Al Este (Colindantes mediatos)





- Via en estado Rústico. (Fuente Informe Mapoteca).

Al Sur (Colindantes mediatos)

- Áreas en estado Rústico y una quebrada. (Fuente Informe Mapoteca)

4. DE LA DEFINICION DEL PERIMETRO DE INTERVENCION

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Productos Urbanos de Dominio Público

- **PUNTOS 7 al 13**, Limita con Vía rustica consolidada de tierra de 12,00 metros de ancho. En cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y disposiciones conexas (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21, Capítulo III, caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso C, "EN CASO DE IDENTIFICARSE COLINDANCIA CON PRODUCTOS DE BIEN MUNICIPAL (DOMINIO PÚBLICO) ENMARCADOS DENTRO DE LO DISPUESTO POR LEY N° 482 EN SUS ART. 30 Y 31, NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"
- **PUNTOS 13 al 17**, Limita con un producto aprobado por P-02 de **DIVISIÓN A NOMBRE DE LA SRA. NATIVIDAD DÍAZ ROMERO**, aprobado mediante el sello de la dirección de desarrollo humano en fecha 31 de agosto del 1994. (Ver Anexo F).
- **PUNTOS 17 al 19**, Limita con un producto aprobado por P-02 de **DIVISIÓN A NOMBRE DEL SR. ULAMIRO CORONADO Y SRA.**, Aprobado mediante Sello de la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha de Aprobación ilegible. (Ver Anexo F).
- **PUNTOS 19 al 1**, Limita con producto aprobado por **URBANIZACIÓN A NOMBRE DEL SR. ALEJANDRO CARDOZO**, Aprobado mediante la Dirección de Administración Territorial en fecha 17 de abril del 2001. (Ver Anexo F).

b. Acta de deslinde con Terrenos Privados

- **PUNTOS 1 al 4**, DESLINDE FIRMADO por la Sra. MARIA CINTIA ZAMORA VLADISLAVIC con C.I.1108883 Ch. y el Sr. GONZALO RUBEN GASPAS CORTEZ con C.I.1104157 Ch. quienes firman como propietarios de terreno privado según Testimonio N°1.445/2010 y Folio Real con matricula N°1.01.1.99.0053874. (Ver Anexo G).
- **PUNTOS 4 al 6**, DESLINDE FIRMADO por la Sra. MARIA CINTIA ZAMORA VLADISLAVIC con C.I.1108883 Ch. y el Sr. GONZALO RUBEN GASPAS CORTEZ con C.I.1104157 Ch. quienes firman como propietarios de terreno privado según Testimonio N°1444/2010 y Folio Real con matricula N°1.01.1.99.0052277. (Ver Anexo G).
- **PUNTOS 6 al 7**, DESLINDE FIRMADO por el Sra. AMALIA QUIROZ AGUILAR con C.I.7526706 Ch. quien firma como propietario de terreno privado según Testimonio N°483/2014 y Folio Real con matricula N°1.01.1.99.0060435. (Ver Anexo G).

5. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por el beneficiario del bien inmueble urbano que ingreso su solicitud de regularización técnica; se identificó **1 (UN) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN**, mismo que cumplió con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el **ART. 21** del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por





las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21**, realizando inicialmente la verificación de la existencia de construcción habitada destinada a vivienda en imágenes satelitales del año 2012 y 2021.

Asimismo, se identifican **10 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro del perímetro de intervención, haciendo un **TOTAL de 11 predios definidos en las manzanas "A" y "B"**, detallados en el siguiente cuadro:

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)	TOTAL	ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)							
	PREVIATIVO	DEFINITIVO			A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10	A-11
A	1	0	7	8								
B	0	0	3	3								

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES														
"BARRIO SAGRADO CORAZON CENTRO"														
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2011 SACUS (Arcgis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN			ESTADO DE LOS PREDIOS			
			1	2	3	4	5	1	2	3				
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad.	Fotocopias ímple de Folio Real Actualizado.	Documento Privado reconocimiento de conformidad de los propietarios de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobre posición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobre-posición con los colindantes (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 m2).	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Documentos complementarios	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos colindantes al perímetro de intervención.	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.				
A	A-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD (VER ANEXO A)	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos colindantes al perímetro de intervención. (VER ANEXO G)	X	ASR	
	A-5	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	ASR	
	A-6	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	ASR	
	A-7	SI (2012)	•	•	•	•	•	•	•			•	•	REGULARIZACION
	A-8	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	ASR



Handwritten mark



A-9	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	ASR
A-10	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	ASR
A-11	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	ASR
B	B-6	NO	X	X	X	X	X	X			X	ASR
	B-7	NO	X	X	X	X	X	X			X	ASR
	B-8	NO	X	X	X	X	X	X			X	ASR

Bienes inmueble urbanos sujetos a regularización y corrección técnica

ASR- Áreas sujetas a revisión

X No presente documentación

• Cuenta con documentación

Fuente. D.R.D.P.

6.DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites del predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su corrección por lo que expresando conformidad el beneficiario, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1. La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas, como señala el Art.21 **(Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado una vez admitido el trámite en ODAU)** Numeral 3: (Documento Privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobre posición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobre-posición con los colindantes (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 m2. asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas.) del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°79/21. (Ver ANEXO I).
2. Documento de Deslinde de los límites de la planimetría, respaldando la colindancia del perímetro de intervención con productos urbanos aprobados, tal como señala el Art. 23 **(Procedimiento de elaboración de la planimetría)**, numeral 2, incisos a y c, del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°79/21. (Ver ANEXO G).
3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final, suscrito por los beneficiarios en cumplimiento al Art.23 **(Procedimiento de elaboración de la planimetría)**, numeral 3. del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°79/21. (Ver ANEXO H).



Handwritten mark



N°	MANE ANA	PREDI O	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimonio	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1		A-4	----	----	----	----	----	----	----	298,95	A.S.R.
2		A-5	----	----	----	----	----	----	----	195,96	A.S.R.
3		A-6	----	----	----	----	----	----	----	191,21	A.S.R.
4	A	A-7	REYNALDO -CELIA	GARCIA- YUCRA	BARRIENTOS - SARATE	----	1954/2009	200.00	200.00	199,48	REGULARIZA CION
5		A-8	----	----	----	----	----	----	----	1005,42	A.S.R.
6		A-9	----	----	----	----	----	----	----	152,90	A.S.R.
7		A-10	----	----	----	----	----	----	----	269,10	A.S.R.
8		A-11	----	----	----	----	----	----	----	259,72	A.S.R.
9	B	B-6	----	----	----	----	----	----	----	467,21	A.S.R.
10		B-7	----	----	----	----	----	----	----	196,88	A.S.R.
11		B-8	----	----	----	----	----	----	----	169,56	A.S.R.
TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE POR CORRECCIÓN Y REGULARIZACIÓN (1 predio)										199.48	4.36%
TOTAL DE ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (10 predios)										3206.91	70.16%
TOTAL										3406.39	74.52%

NOTA ACLARATORIA 1. -

Es importante aclarar que la Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias **NO OTORGA el derecho propietario**; su principal objetivo es *“ la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio urbano o áreas urbanas del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N°247, modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales”.*

7. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y cuantifica el **Antecedente Dominial** de los **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247, Art. 6, inciso f), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales





en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle: (Ver anexo A)

AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1164,72	25,48 %
total		1164,72	25,48 %

8. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios del bien inmueble urbano sujeto a regularización, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente		199,48 m ²	4,36 %
Áreas sujetas a revisión		3206,91 m ²	70,16 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	1164,72 m ²	25,48 %
TOTAL		4571,11 m²	100,00 %

La superficie total (100%) del **Área de Intervención** es de **4571,11 m²**; la superficie de **Área para Vías** es de **1164,72 m²** correspondiente al 25,48 %, la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización y corrección** es de **199,48 m²** que constituye el 4,36% correspondiente a 1(un) bien inmueble urbano y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión** es de **3206,91 m²** que representa el 70,16% correspondiente a 10 A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa vigente.

Concluyendo el respectivo informe que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificada por las Leyes N° 803 del 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 del 22 de marzo de 2017 y N° 1227), Decreto Supremo N° 4273 y en el





Capítulo III CASO 2: PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS del “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21** de fecha 9 de septiembre de 2021; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E., por lo cual **RECOMENDAMOS A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAGRADO CORAZÓN CENTRO”**, con una **superficie total de Intervención de 4571,11 m²**, ubicado en la zona Santa Ana al Sur - Este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°5, Distrito Catastral N°5, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME DE VALIDACIÓN CITE S.M.O.T. N° 867/23** de fecha 25 de abril de 2023, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo, **PROFESIONAL V DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T. - G.A.M.S.**, el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAGRADO CORAZÓN CENTRO”**, ubicado en la zona Santa Ana de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 5, revisado el expediente en base al Informe Técnico Cite N° 29/23, elaborado por la profesional Arq. Silvana Ovando Valverde, profesional de regularización técnico urbano 8 J.R.D.P.U. - G.A.M.S., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de intervención de **4571,11 m²**, misma que fue cotejada con el Informe Topográfico J.R.D.P.U. TOP. Cite N° 28/23, se verifica que el mismo cumple con los requisitos técnicos, **POR LO TANTO: El proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica siendo el mismo viable y validado, por lo que** dando cumplimiento al procedimiento que el mismo debe seguir, sugiero se remita a Asesoría Legal SMOT, para su prosecución y fines consiguientes.

Que, la **SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAGRADO CORAZÓN CENTRO”**, ubicado en la zona Santa Ana de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 5, con una superficie de intervención de **4571,11 m²**, haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 385/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO “SAGRADO CORAZÓN CENTRO”**, publicación que se realizó en fechas martes 16 y lunes 22 de mayo de 2023, adjuntando en constancia fotocopias que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T./CITE N°1166/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T./CITE: N° 1166/2023** de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por la Abg. María Elena Mamani Gonzales, **PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T.**





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala en su recomendación que, de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, así como la **VALIDACIÓN** del proyecto, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos, por el que esta Asesoría Legal, **RECOMIENDA APROBAR** el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAGRADO CORAZÓN CENTRO", PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 4.571,11 m²**, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona Santa Ana al Sur-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 05, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO III:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) **Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2.(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.





Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autonomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales





Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento:

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)

Artículo 2.- ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)
Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro -SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda - PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el parágrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad





competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.-

Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

Objetivos específicos

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo III, CASO 2.- PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

Artículo 19. Requisitos ODAU

REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:

Fotocopia legalizada de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de Folio Real actualizado.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobreposición con los predios colindantes. (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRÍA:

1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.





POR LO TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAGRADO CORAZÓN CENTRO", ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 5, zona de Santa Ana de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente		199,48 m2	4,36 %
Áreas sujetas a revisión		3206,91 m2	70,16 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	1164,72 m2	25,48 %
TOTAL		4571,11 m2	100,00 %

La superficie total (100%) del Área de Intervención es de 4571,11 m2; la superficie de Área para Vías es de 1164,72 m2 correspondiente al 25,48 %, la superficie de Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización y corrección es de 199,48 m2 que constituye el 4,36% correspondiente a 1(un) bien inmueble urbano y la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de 3206,91 m2 que representa el 70,16% correspondiente a 10 A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa vigente.

Desglosados de acuerdo al siguiente detalle:

N°	MANZ ANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimonio	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1		A-4	----	----	----	----	----	----	----	298,95	A.S.R.
2		A-5	----	----	----	----	----	----	----	195,96	A.S.R.
3	A	A-6	----	----	----	----	----	----	----	191,21	A.S.R.
4		A-7	REYNALDO -CELIA	GARCIA- YUCRA	BARRIENTOS - ZARATE	----	1954/2009	200.00	200.00	199.48	REGULARIZA CTON





5	A-8	----	----	----	----	----	----	----	1005,42	A.S.R.
6	A-9	----	----	----	----	----	----	----	152,90	A.S.R.
7	A-10	----	----	----	----	----	----	----	269,10	A.S.R.
8	A-11	----	----	----	----	----	----	----	259,72	A.S.R.
9	B	B-6	----	----	----	----	----	----	467,21	A.S.R.
10		B-7	----	----	----	----	----	----	196,88	A.S.R.
11		B-8	----	----	----	----	----	----	169,56	A.S.R.
TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE POR CORRECCIÓN Y REGULARIZACIÓN (1 predio)									199.48	4.36%
TOTAL DE ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (10 predios)									3206.91	70.16%
TOTAL									3406.39	74.52%

NOTA ACLARATORIA 1. -

Es importante aclarar que la Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias **NO OTORGA el derecho propietario**; su principal objetivo es “la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio urbano o áreas urbanas del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N°247, modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1164,72	25,48 %
total		1164,72	25,48 %



Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

